## ORGANIZACIÓN MUNDIAL

## **DEL COMERCIO**

**G/TBT/Notif.99.505** 13 de octubre de 1999

(99-4374)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

## NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

- 1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>EL SALVADOR</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
- 2. Organismo responsable: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
- 3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ ], 2.10.1 [ X ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
- 4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Partida SAC 04.01 y 04.02
- **5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:** "Alimentos para animales. Leche fluida y en polvo para consumo animal" (2 páginas, en español)
- **6. Descripción del contenido:** Este Reglamento Técnico comprende el objeto, campo de aplicación, definiciones, colorantes a adicionar, métodos de análisis y muestreo, etiquetado y las normas de consulta.
- 7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: El objetivo es el de proteger la salud humana y evitar desviaciones en la comercialización y procesamiento de la leche para consumo animal.

Este Reglamento se implementa en carácter urgente debido a:

- a) que en El Salvador se tienen problemas de desnutrición tanto infantil como en la edad adulta por lo que ha sido necesario hacer obligatoria la fortificación de algunos productos tales como harina, azúcar y sal;
- b) que en la actualidad se está enfrentando el problema de que la leche para consumo animal, está siendo comercializada y procesada para el consumo humano;
- que la práctica antes mencionada incrementa los problemas de desnutrición y de salud en la población, debido a que la leche de consumo animal no cumple los requisitos nutricionales ni higiénicos requeridos para la leche de consumo humano;
- d) que la referida práctica constituye un engaño al consumidor, al ofrecerle productos que no cumplen las condiciones para consumo humano.

**8. Documentos pertinentes:** Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 65.00.01:99

9. Fecha propuesta de adopción:
Fecha propuesta de entrada en vigor:

9 de octubre de 1999

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: Se implementa en carácter urgente.

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución:

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad

Colonia Médica

Avenida Dr. Emilio Álvarez, pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas Nº 51

San Salvador El Salvador, C.A.

Teléfono: 221 2600 Fax: 225 62 55

Correo electrónico: cit@conacyt.gob.sv.

Ministerio de Economía

Dirección de Política Comercial

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Plan Maestro

San Salvador El Salvador, C.A.

Teléfono: 221 35 83 Fax: 221 4771

Correo electrónico: policom@sal.gbm.net